

RESOLUCIÓN CONJUNTA N.º 191/MHFGC/20

Buenos Aires, 24 de marzo de 2020

VISTO: El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20, las Leyes Nros. 471 (texto consolidado según Ley N° 6.017 y sus modificatorias Leyes Nros. 6.025 y 6.147), 6.035 y 6.292; el Convenio Colectivo de Trabajo, instrumentado mediante Resolución N° 2.778-MHGC/10, las Actas de Negociación Colectiva Nros. 16/19, instrumentada mediante Resolución N° 2.675-GCABA-MEFGC/19 y 3/19, instrumentada mediante Resolución N° 1.970-GCABA-MEFGC/19, la Resolución de Firma Conjunta RESFC N° 180-GCABAMHFGC/20 y el Expediente Electrónico N° 10165355-GCABA-DGLTMSGC/20, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/2020, el Poder Ejecutivo de la Nación, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el virus COVID-19 (Coronavirus), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto;

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el virus COVID-19 (Coronavirus) se está propagando de persona a persona aceleradamente a nivel mundial, declarándolo pandemia;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio de 2020, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19 (Coronavirus);

Que tornándose imprescindible la plena operatividad del Sistema de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se suspendió temporalmente, mediante la Resolución de Firma Conjunta RESFC N° 180-GCABA-MHFGC/20 y a partir del 1º de abril de 2020, el otorgamiento de las licencias y permisos establecidos en diversos cuerpos normativos;

Que para profundizar tal medida y a los fines de garantizar la plena operatividad del Sistema de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para hacer frente a la situación epidemiológica mencionada, resulta necesario limitar al día 07 de abril de 2020 todas aquellas licencias y permisos otorgados en el marco de los artículos 24, 50, 51, 52, 53, 54, 56, 57, 58, 59, 60 y 63 inciso c) de la Ley N° 6035; los artículos 18, 29, 35, 36, 36 quater y 48 de la Ley N° 471 (texto consolidado según Ley N° 6017 y sus modificatorias Leyes Nros. 6025 y 6147); el artículo 67 inciso d) del Convenio Colectivo de Trabajo, instrumentado mediante Resolución N° 2778-MHGC/10; y los artículos 30, 31 y 32 del Acta de Negociación Colectiva N° 16/19, instrumentada mediante Resolución N° 2675-GCABA-MEFGC/19; el



Punto 2 del Acta de Negociación Colectiva N° 3/19, instrumentada mediante Resolución N° 1970-GCABA- MEFGC/19, modificada por la ya citada Acta N° 16/19.
Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 6292,

LOS MINISTROS DE SALUD Y DE HACIENDA Y FINANZAS

RESUELVEN:

Artículo 1°.- Limítanse al día 07 de abril de 2020, las licencias y permisos otorgados en el marco de los artículos 24, 50, 51, 52, 53, 54, 56, 57, 58, 59, 60 y 63 inciso c) de la Ley N° 6.035; los artículos 18, 29, 35, 36, 36 quater y 48 de la Ley N° 471 (texto consolidado según Ley N° 6.017 y sus modificatorias Leyes Nros. 6.025 y 6.147); el artículo 67 inciso d) del Convenio Colectivo de Trabajo, instrumentado mediante Resolución N° 2.778-MHGC/10; y los artículos 30, 31 y 32 del Acta de Negociación Colectiva N° 16/19, instrumentada mediante Resolución N° 2.675-GCABA-MEFGC/19; el Punto 2 del Acta de Negociación Colectiva N° 3/19, instrumentada mediante Resolución N° 1.970-GCABA- MEFGC/19, modificada por la ya citada Acta N° 16/19, para todo el personal dependiente del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cualquiera sea su escalafón, en el marco de la pandemia del COVID-19 (Coronavirus).

(Nota al usuario: Por Art. 1 de la Resolución Conjunta N° 666-MHFGC-MSGC/2020, BOCBA N° 5944 del 09/01/2020, se exceptúa a partir del 31 de agosto de 2020 y por el término de noventa -90 días- la aplicación de lo establecido respecto de los artículos 24 -descanso anual remunerado- y 54 -licencia adicional por stress profesional- de la Ley N° 6.035 y 18 -descanso anual remunerado- y 36 quater -trámites particulares-) de la Ley N° 471 y en el Punto 2 del Acta de Negociación Colectiva N° 3/19, instrumentada mediante Resolución N° 1970-MEFGC/19).

(Nota al usuario: Por Art. 1 de la Resolución Conjunta N° 1092-MHFGC-MSGC/2020, BOCBA N° 6006 del 26/11/2020, se suspenden a partir del 24 de noviembre de 2020 y hasta el 31 de marzo de 2021, los efectos establecidos en la presente Resolución, con excepción de lo previsto por el art. 6 de la Resolución Conjunta N° 666-MHFGC-MSGC/20).

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud y a la Dirección General Planificación y Control Operativo, dependiente de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas. Cumplido, archívese. **González Bernaldo de Quiros**
- Mura





Buenos Aires Ciudad



Seclyt